



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 OCT. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial Regional Nro. 600 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 09 OCT. 2008

VISTO:

El informe Nro. 002-GRC/CEPAI-LDS de fecha 22 de Agosto del 2008, así como el Acta de la Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 08 de agosto del 2008 por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios nombrada por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 073 de fecha 26 de enero del 2007 y sus modificatorias Nros. 017 y 143 de fechas 21 de enero y 06 de mayo del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 36° del Reglamento Interno de los Procedimientos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, que establece que es de exclusiva responsabilidad y competencia de la Comisión de Procesos Administrativos o del funcionario designado, el determinar si existe mérito o no para la instauración de Procesos; así como recomendar el tipo de sanción a aplicarse; mediante Memorándum Nro. 122-2008-GRC-GGR, el Gerente General Regional, por especial encargo del Señor Presidente del Gobierno Regional del Callao, remite al Presidente de la CEPAI-1 el Informe Nro. 008-2007-2-5355 a fin de que, en lo que resulte aplicable, disponga el deslinde de las responsabilidades administrativas determinadas a ex-funcionarios del Gobierno Regional del Callao, comprendidos en las Observaciones contenidas en el referido Informe;

Que, como resultado del "Examen Especial a las Recomendaciones en Situación de Pertinentes y en Proceso, relacionadas con los Procesos Administrativos e Inicio y Seguimiento de las Acciones Judiciales" desarrollado de acuerdo a las normas de auditoría gubernamental y dispositivos legales y reglamentarios reguladores de las acciones de control, la Comisión Especial Auditora ha determinado responsabilidades administrativas en los siguientes funcionarios: Abog. Ernesto Bettocchi Gonzales, ex-Gerente de Asesoría Jurídica y al Ing. Absalón Jesús Reyes Reyes, ex-Gerente de



08 OCT. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Control Interno
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Administración, por no dar cumplimiento a una disposición dictada por la Presidencia del Gobierno Regional, relacionada con el nombramiento de representantes de sus dependencias, para que conformasen una Comisión encargada de formular el Proyecto de Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios; en el Sr. Mario Ñiquen Tello, ex-Procurador Público del Gobierno Regional del Callao, al haber incumplido ejercer responsabilidades inherentes a su cargo, relacionados con la defensa de los intereses institucionales en procesos judiciales; y, en el Sr. Luis Alvarado Gutiérrez, ex-Gerente General Regional, al no designar al representante de su Gerencia que debía presidir la Comisión encargada de formular el Proyecto de Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios; así como no haber dispuesto la confección y emisión de documentos finales relacionados con las Recomendaciones formuladas por las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios, originándose con dichas inconductas laborales, el incumplimiento de deberes y obligaciones, específicamente normados por Dispositivos Legales e Institucionales;

Que, de conformidad a la Primera Disposición Final del Reglamento Interno de los Procesos Administrativos Investigatorios en el Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 087-2005-Región Callao-PR, los informes y/o dictámenes resultantes de una acción de control, emitidos por los Organos conformantes del Sistema Nacional de Control, constituyen prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar;

Que, según lo dispuesto en la parte introductoria del Art. 25° del D.S. Nro. 003-97-TR-TUO del D. Leg. 728-Ley de Productividad y Competitividad, concordante con lo normado en el Art. 26° del referido Decreto Supremo, las inconductas funcionales cometidas por los ex-funcionarios a quienes se les haya atribuido responsabilidades administrativas, no constituyen causas que determinen irrazonable su relación contractual con el Gobierno Regional, por cuanto dichas faltas no estarían dentro de la clasificación de graves;

Que, habiendo recomendado la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios, constituir una Comisión Especial Ad Hoc para que se pronuncie sobre las Observaciones en que se encuentra responsabilidad administrativa al Sr. Luis Alvarado Gutiérrez, en Razón del cargo que desempeñaba (Gerente General Regional), así como lo dispuesto en el Art. 80° y numeral 1 del Art. 81° de la ley 27444;

Que, la sugerencia anteriormente expuesta se considera innecesaria por cuanto al haber fallecido el ex funcionario en referencia, el 27-FEB-2008, cualquiera que fuese el pronunciamiento sancionador de la Comisión propuesta, sería inejecutable;

Que, existe normatividad contenida en el numeral 2 del Art. 186° de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina el Fin de un Procedimiento, cuando por Resolución se declare alguna



600

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CENTRAL DE REGISTROS Y ARCHIVO

09 OCT. 2008

causa sobrevenida que determine la imposibilidad de continuarla, tal como lo es el fallecimiento de un encausado.

Que, de conformidad al pronunciamiento contenido en el Acta de la Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 08 de agosto del año en curso, así como lo indicado en el Informe Nro. 002-GRC-CEPAI-LDS de fecha 22-AGO-2008, de VISTOS; y, en cumplimiento a la normatividad legal vigentes enunciadas en la parte considerativa, así como a las facultades contenidas en el numeral 14° del Art. 1° de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 252-2008 del 15 de julio del 2008.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Sancionar con AMONESTACION ESCRITA, al Abog. Ernesto Bettocchi Gonzales, ex-Gerente de Asesoría Jurídica y al Ing. Absalón Jesús Reyes Reyes, ex-Gerente de Administración, ex-funcionarios del Gobierno Regional del Callao, por incumplir obligaciones inherentes al ejercicio funcional de los cargos que desempeñaban, al omitir dar cumplimiento a una norma de carácter institucional, violando con ello lo dispuesto en los Incisos a) y b) del Art. 21° del Reglamento de Trabajo, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 011-2001-CTAR-CALLAO-PE del 19-ENE-2001.

ARTICULO SEGUNDO.- Sancionar con AMONESTACION ESCRITA al Sr. Mario Ñiquen Tello, ex-Procurador Público del Gobierno Regional del Callao, al haber incumplido lo dispuesto en el Art. 7° - Inc. a) del Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses a nivel del Gobierno Regional; así como lo dispuesto en los Incisos a) y b) del Reglamento de Trabajo vigente al momento de la inconducta laboral, al haber sólo efectuado durante su gestión, acto de delegación de representación y no haber ejercido acciones y recursos legales necesarios para la defensa de los Intereses Institucionales, en cada uno de los Procesos Judiciales observados.

ARTICULO TERCERO.- Poner fin al procedimiento iniciado al ex funcionario del Gobierno Regional del Callao, Sr. Luis Alvarado Gutiérrez, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos incluya fotocopia debidamente fedateada de la presente Resolución, en los Legajos Personales de los ex-funcionarios comprendidos en los Artículos anteriormente citados.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, ponga en conocimiento de los ex-funcionarios sancionados sobre el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

A/q. FERNANDO S. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL